

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

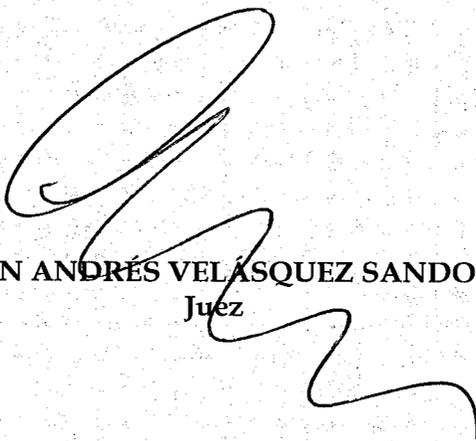
**Ref. Divisorio. Gloria Liseth Uribe Tarazona, Jorge Eliecer Uribe Tarazona, Jorge Luis Uribe Tarazona, Jorge Armando Uribe Tarazona, Pedro Nel Uribe Ruiz, Luis Ernesto Uribe Ruiz, Ana Lilia Uribe Ruiz, Luz Cita Uribe Ruiz, Gloria Inés Uribe Ruiz, Olga Cecilia Uribe Ruiz, Graciela Uribe Ruiz, Esperanza Uribe Ruiz, Martha Genny Jácome Arenas en nombre y representación de Jorge Nicolás Uribe Jácome y Jorge Andrés Uribe Jácome vs. Jorge Sebastián Uribe Jácome, María del Carmen Prada Viuda de Guiza y Serge Raynaud Uribe Ruiz.
Radicación No. 2019-00105-00.**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado Serge Raynaud Uribe Ruiz, y de conformidad con los artículo 175 y 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la prueba solicitada en la contestación de la demanda, atinente al interrogatorio del perito que avaluó el inmueble objeto de partición.

Sin costas como quiera que no aparece demostrado que se causaron (numeral 8 del artículo 365 del aludido estatuto procesal).

En firme la presente decisión, ingrese nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 28 de Julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 056.



MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA